



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



1112

BUENOS AIRES, 30 MAY 2016

VISTO el Expediente N° S01:0267862/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

PROY-S01
2597

Que la operación de concentración económica notificada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con fecha 4 de diciembre de 2013, consiste en la adquisición por parte de la firma HARZ ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de la participación de la firma GESTIÓN DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A. de la firma PAIGUEN



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

112



S.A., consistente en el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del capital social y derechos de votos de dicha sociedad; y de la adquisición del VEINTICUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO (24,50 %) de las participaciones de la firma CAMUZZI ARGENTINA S.A., en la firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A.

Que cabe señalar, que la firma PAIGUEN S.A. es titular en forma directa del CUARENTA Y UNO COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (41,34 %) de la firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. y en forma indirecta a través de la firma DESARROLLO GAMMA S.A., una sociedad enteramente controlada por la firma PAIGUEN S.A., del OCHO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (8,66 %) de las acciones de la firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A.

Que de esta manera se produce un cambio de control en la firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A., ya que la firma HARZ ENERGÍA DE RÍO NEGRO S.A. adquiere en forma directa un VEINTICUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO (24,50 %) y en forma indirecta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las participaciones de la firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO, por medio de la firma PAIGUEN S.A. y su controlada, la firma DESARROLLO GAMMA S.A.

Que cabe destacar que la firma DESARROLLO GAMMA S.A. era una sociedad holding constituida bajo las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, única y exclusivamente a los fines de ser accionista la

PROY-S01
2597

SA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



112

firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. y fue registrada en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con fecha 28 de junio de 2004 y con fecha 24 de febrero de 2014, según informaron las partes, se aprobó por asamblea su disolución anticipada y liquidación.

Que como consecuencia de ello, las acciones Clase B representativas del OCHO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (8,66 %) del capital social y votos que la firma DESARROLLO GAMMA S.A. poseía de la firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. fueron entregadas, conforme al proyecto de distribución final a la firma PAIGUEN S.A.

Que actualmente la firma PAIGUEN S.A. posee el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos de la firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A.

Que la adquisición notificada tuvo lugar el día 27 de noviembre 2013.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la mencionada

S01
2597

SA

Handwritten signature



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



112

ley.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma HARZ ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. del CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de la firma GESTIÓN DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A. de la firma PAIGUEN S.A., consistente en el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del capital social y derechos de votos de dicha sociedad y de la adquisición del VEINTICUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO (24,50 %) de las participaciones de la firma CAMUZZI ARGENTINA

PROY-S01
2597

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



112

S.A., en la firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1249 de fecha 19 de abril de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma HARZ ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de la participación de la firma GESTIÓN DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A. de la firma PAIGUEN S.A., consistente en el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95

PROY-S01
2597

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



%) del capital social y derechos de votos de dicha sociedad y de la adquisición del VEINTICUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO (24,50 %) de las participaciones de la firma CAMUZZI ARGENTINA S.A., en la firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1249 de fecha 19 de abril de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en TREINTA Y DOS (32) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 112

PROY-S01
2597

f

SA

Dr. Miguel Braun
Secretario de Comercio
Ministerio de Producción



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
COPIA



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICENTINA DIAZ
SECRETARÍA AJETADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

11 12

Expediente N° S01:0267862/2013 (Conc. 1111) SF/CQ-WB-JH-CM

DICTAMEN N° 19 ABR 2018

BUENOS AIRES, 1249

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0267862/2013 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "HARZ ENERGÍA RÍO NEGRO S.A., CAMUZZI ARGENTINA S.A. Y GESTIÓN DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación de concentración económica notificada ante este organismo con fecha 4 de diciembre de 2013, consiste en la adquisición por parte de HARZ ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. (en adelante "HARZ"), del 100% de la participación de la firma GESTIÓN DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A. (en adelante "GESTIÓN DE ELECTRICIDAD"), en la empresa PAIGUEN S.A. (en adelante "PAIGUEN"), consistente en el 95% del capital social y derechos de votos de dicha sociedad; y de la adquisición del 24,50% de las participaciones de CAMUZZI ARGENTINA S.A. (en adelante "CAMUZZI"), en la firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. (en adelante "EdERSA").
2. Cabe reseñar que firma PAIGUEN es titular en forma directa del 41,34% de EdERSA e indirecta a través de DESARROLLO GAMMA S.A. (en adelante, "DESARROLLO GAMMA"), una sociedad enteramente controlada por la primera, del 8,66% de las acciones de EdERSA.
3. De esta manera se produce un cambio de control en la empresa EdERSA, ya que HARZ adquiere en forma directa un 24,50% y en forma indirecta un 50% de las participaciones de la mencionada firma, por medio de PAIGUEN y su controlada, DESARROLLO GAMMA.
4. Es fundamental destacar que DESARROLLO GAMMA era una sociedad holding constituida bajo las leyes de la República Argentina, única y exclusivamente a los

PROY-S01
2597

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ora. MARÍA VICTORIA SANDOZ SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

AMANDA CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

112

finés de ser accionista de EdERSA. Fue registrada en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA con fecha 28 de junio de 2004 y con fecha 24 de febrero de 2014, según informaron las partes, se aprobó por Asamblea su disolución anticipada (art. 94 inc. 8 Ley N° 19.550) y liquidación. Como consecuencia de ello, las acciones Clase B representativas del 8,66% del capital social y votos que la firma poseía de EdERSA fueron entregadas, conforme al proyecto de distribución final a PAIGUEN, único accionista de la sociedad.

- 5. Actualmente PAIGUEN posee 50% del capital social y votos de EdERSA (25,50% Clase A y 24,50% Clase B).
- 6. La adquisición notificada tuvo lugar el día 27 de noviembre de 2013.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

LA COMPRADORA:

- 7. HARZ es una sociedad anónima que tiene como objeto la inversión. Fue constituida específicamente a los fines de llevar a cabo la transacción objeto de esta notificación, y su única actividad a la fecha ha sido la adquisición del 95% del capital social y derechos de votos que la firma GESTIÓN DE ELECTRICIDAD posee en la empresa PAIGUEN; y la adquisición del 24,50% de las participaciones de CAMUZZI, en la firma EdERSA.
- 8. El capital accionario de la firma HARZ se encuentra distribuido de la siguiente manera: El 74% de las acciones y los votos pertenece a la firma HARZ ENERGY LLC, y el 21% a la empresa DINAMIC ENERGY.
- 9. HARZ ENERGY LLC. firma dedicada a las inversiones de capital y de tecnología en empresas y sociedades constituidas ó a constituirse y a la adquisición y negociación de títulos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios.
- 10. DYNAMIC ENERGY LLC, una sociedad constituida bajo las leyes de Nueva York e inscrita en la Inspección Regional de Personas Jurídicas- Registro Público de Comercio de General Roca, Provincia de Río Negro, en los términos del art. 123 de la Ley N° 19.550 con fecha 26 de febrero de 2014. La empresa se dedica a las inversiones de capital y de tecnología en empresas y sociedades constituidas ó a constituirse y a la adquisición y negociación de títulos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios. No posee control directo ni indirecto en firmas que realicen actividades dentro del territorio de la República Argentina.

PROY-S01
2597

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA

Ors. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA DE COMERCIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1112

11. Estas últimas dos firmas se encuentran controladas por NEUSS FUND LLC (en adelante "NEUSS LLC") que posee el 100% del capital accionario de ambas. Es una empresa holding dedicada a las inversiones de capital en todo tipo de empresas y sociedades, que a su vez, controla a las siguientes firmas que operan en el país:
12. THCS ARGENTINA S.A. dedicada a la prestación de servicios de gestión y administración de ingresos, diseño y provisión de soluciones informáticas integradas, con una participación del 90% de las acciones,
13. PLEIN AIR S.A. dedicada a la inversión y participación en sociedades financieras y/o comerciales y/o inmobiliarias, con una participación del 92% de las acciones,
14. NEUSS AGROPECUARIA S.A. que desarrolla la actividad agropecuaria, comercial, inmobiliaria y financiera (exceptuando las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras u otras que requieran el concurso público), también se dedica a la asesoría, importación y exportación, con la titularidad del 88% de las acciones,
15. RNCC S.A. que desarrolla actividad turística, agropecuaria, inmobiliaria, industrial y financiera (exceptuando las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras u otras que requieran el concurso público). que requieran el concurso público). NEUSS posee el 66% de las acciones.
16. AIR CUYO S.A. brinda servicio de transporte aéreo de pasajeros. NEUSS posee el 50% de las acciones.
17. VALLE DE LAS SIERRAS S.A. dedicada a la adquisición, venta, permuta, locación y prestación de toda clase de servicios relacionados con la actividad inmobiliaria y respecto a toda clase de inmuebles. En cuanto a la composición de su capital NEUSS posee el 95% de las acciones.
18. MAR DEL SUR CLUB S.A. dedicada a realizar por cuenta propia o asociada a terceros, la explotación, urbanización, fraccionamiento y/o construcción de toda clase de inmuebles. NEUSS posee el 95% de las acciones de esta firma.
19. TSA S.A. es una sociedad que tiene por objeto exclusivo en la República Argentina el cumplimiento de los fines establecidos en el Concurso Público Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de emisiones del espectro radioeléctrico. NEUSS posee una participación accionaria del 95% del capital social.

PROY-901
2597

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



112

- 20. SANYM NAVAL S.A. es sociedad holding, dedicada a la actividad de Inversión y participación en sociedades financieras y/o comerciales y/o inmobiliarias. NEUSS es titular del 95% de las acciones.
- 21. NEUSS S.A. es una sociedad cuya actividad comercial es la inversión de capital en empresas y sociedades constituidas ó a constituirse y a la adquisición y negociación de títulos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios. NEUSS posee el 95% del capital social y votos.
- 22. NEUSS FUND LLC, es controlada por NEUSS INTERNACIONAL S.A., sociedad holding constituida en la República Oriental del Uruguay, que posee el 100% de las acciones y no tiene participación directa en otras empresas de la República Argentina.
- 23. Finalmente NEUSS INTERNACIONAL S.A. está controlada en un 95 % por el SR. JORGE JUSTO NEUSS, empresario dedicado a las inversiones en distintos rubros como el rubro agropecuario, de la construcción, de servicios, en el sector inmobiliario y de electricidad, según informaron las partes. El Sr. NEUSS controla a las siguientes firmas que operan en el país:
- 24. AFM S.A. firma que se dedica a la comercialización y explotación de servicios de radiodifusión, televisión, video, telefonía, transmisión de datos e informática de la cual posee el 95% de las acciones.
- 25. MAR DEL SUR POLO CLUB S.A., empresa que realiza por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero el desarrollo de actividades ecuestres, tales como la creación y constitución de equipos deportivos de polo, comercializa equinos en forma privada y pública, organiza actividades deportivas, eventos, como también celebra contratos con equipos de polo, instituciones deportivas, patrocinadores medios gráficos y televisivos y otras entidades comerciales, vinculadas al objeto social. El SR. NEUSS es titular del 90% de las acciones de esta firma.
- 26. CONTRAPUNTO S.A. cuya actividad es la administración de un panteón en el cementerio de La Recoleta y de la cual el Sr. NEUSS posee el 50% de las acciones.

207-801
2597

LA VENDEDORA:

27. CAMUZZI: es una sociedad constituida en la República Argentina, inscripta ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, con jurisdicción de la Ciudad Autónoma

(Handwritten signatures and initials)



ES COPIA DEL ORIGINAL
ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA GAZ
SECRETARÍA LEYADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1112

de Buenos Aires. Tiene por objeto la participación en el capital social de empresas y/o sociedades en general que tengan por objeto la prestación por cuenta propia o de terceros de servicios públicos en general; La operación y/o administración y/o ingeniería de instalaciones de industrialización y comercialización de gas natural y/o de gas licuado; la generación y/o distribución y/o transporte de electricidad en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio privado o público; operación y/o administración y/o ingeniería de instalaciones destinadas a prestar el servicio de agua y cloacas, tratamiento de efluentes domiciliarios e industriales, tratamiento de residuos domiciliarios e industriales. La realización de operaciones financieras y de inversión para los fines antedichos, incluyendo el otorgamiento o la toma de préstamos con o sin garantía, aportes de capital a personas o a otras sociedades constituidas o a constituirse, para financiar operaciones realizadas o a realizarse, así como la emisión y compra-venta de acciones, debentures, obligaciones negociables y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, exceptuándose las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y; la prestación de servicios administrativos, de auditoría, financieros, comercial, regulatorio, legales y técnicos, incluido el servicio de operador técnico e inspección de obras. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

PROY-S01
2597

- 28. Su principal accionista es CAMUZZI INTERNATIONAL S.A. que posee el 77,15% del capital social y votos y el 22,85% restante pertenece a MILL HILL INVESTMENTS N.V.
- 29. CAMUZZI INTERNATIONAL S.A. es una sociedad inversora, constituida en Luxemburgo.
- 30. MILL HILL INVESTMENTS N.V. es una empresa constituida en Rotterdam, Países Bajos, tiene por objeto la toma de participaciones en cualquier forma que sea en otras empresas luxemburguesas o extranjeras y cualquier otra forma de inversión, adquisición por compra, suscripción, o toda otra forma, así como enajenación por venta, canje o cualquier otra forma, de valores mobiliarios de cualquier tipo, la gestión, el control y la valorización de esas participaciones. Puede igualmente adquirir y valorizar toda marca de fábrica, así como toda otra patente y otros

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



112

derechos, que deriven de esas patentes o que puedan completarlos, participar de la constitución, el desarrollo, la transformación y el control de toda sociedad.

- 31. GESTIÓN DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A. es una sociedad holding, constituida en la República Oriental del Uruguay y se encuentra registrada en los términos del Artículo 118 de la Ley N° 19.550 ante la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA de Mendoza de nuestro país. No posee participación en otras sociedades en nuestro país y se encuentra controlada por DRISCOL CAPITAL CORP. accionista titular del 100% de las acciones.
- 32. DRISCOL CAPITAL CORP es una empresa constituida en la Ciudad de Panamá, de la República de Panamá. Su actividad comercial la inversión en sociedades.

I.3. OBJETO DE LA OPERACIÓN:

- 33. EdERSA es la empresa que suministra el servicio público de distribución, comercialización, generación aislada y transporte de energía eléctrica en todo el territorio de la provincia de Río Negro, exceptuando la ciudad de San Carlos de Bariloche y el Departamento de Pichi Mahuida.
- 34. Con carácter previo a la operación aquí notificada se encontraba controlada por las firmas PAIGUEN con un 41,34 % de las acciones en forma directa, DESARROLLO GAMMA que poseía el 8,66% de las acciones y CAMUZZI que era titular del 50% del paquete accionario.
- 35. Como ya fue explicado en los puntos previos DESARROLLO GAMA está controlada por la firma PAIGUÉN que posee el 100% del capital accionario en forma directa y era una sociedad holding constituida bajo las leyes de la República Argentina, única y exclusivamente a los fines de ser accionista de EdERSA. Fue registrada en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA con fecha 28 de junio de 2004 y con fecha 24 de febrero de 2014, según informaron las partes, se aprobó por Asamblea su disolución anticipada (Artículo 94, inciso 8° Ley N° 19.550) y liquidación. Como consecuencia de ello, las acciones Clase B representativas del 8,66% del capital social y votos que la firma poseía de EdERSA fueron entregadas, conforme al proyecto de distribución final a PAIGUEN, único accionista de la sociedad.

PROY-S01
2597

- 36. Actualmente PAIGUEN posee 50% del capital social y votos de EdERSA (25,50% Clase A y 24,50% Clase B).

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1112

37. PAIGUEN es una sociedad holding constituida bajo las leyes de la República Argentina, con el solo fin de ser accionista de EdERSA.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.

- 38. Las sociedades involucradas dieron cabal cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de referencia en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma.
- 39. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del Artículo 6 inc. c), de la Ley N° 25.156.
- 40. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en el mencionado cuerpo normativo.

II. PROCEDIMIENTO

- 41. El día 4 de diciembre de 2013 las empresas HARZ, CAMUZZI y GESTIÓN DE ELECTRICIDAD, notificaron la operación de concentración económica que tramita en las presentes actuaciones, acompañando el correspondiente Formulario F1, ante esta Comisión Nacional.
- 42. Con fecha 12 de diciembre de 2013 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC (B.O.22/02/2001), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 43. Con fecha 27 de diciembre de 2013, las partes realizaron una presentación en la cual contestaron parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 44. Con fecha 10 de enero de 2014, esta Comisión Nacional consideró que, en mérito de la presentación efectuada, la información acompañada no cumplía con lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC (B.O.22/02/2001), por lo que se le hizo saber a las partes que, hasta tanto no fuera suministrada la información

PROY-301
2597

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
DEL Sr. ALDO CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MACIANTONIA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

112

y documentación en forma completa, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 45. Con fecha 24 de enero de 2014, las partes realizaron una presentación, contestando parcialmente el requerimiento efectuado oportunamente.
- 46. Con fecha 31 de enero de 2014, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada no cumplía con lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC (B.O.22/02/2001), por lo que se hizo saber a las partes que hasta tanto no fuera suministrada la información y documentación en forma completa, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 47. Con fecha 11 de febrero de 2014, las partes realizaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 48. Con fecha 17 de febrero de 2014, analizada la presentación efectuada por las partes notificantes, y conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC (B.O.22/02/2001), esta Comisión Nacional consideró que le Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciéndole saber a las partes que quedaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual había comenzado a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 11 de febrero de 2014. Dicha providencia fue notificada el mismo día.
- 49. Con fecha 10 de marzo de 2014, habiéndose detectado un error material en la providencia de fecha 17 de febrero de 2014, esta Comisión Nacional rectificó la fecha en la que había comenzado a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, y aclaró que dicho plazo continuaba suspendido. La providencia fue notificada a las partes en la misma fecha.
- 50. Con fecha 26 de marzo de 2014, las partes notificantes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 51. Con fecha 3 de abril de 2014, esta Comisión Nacional informó a las partes que debían presentar el soporte magnético correspondiente a su presentación de fecha 26 de marzo de 2014. Asimismo se le hizo saber que hasta tanto no se dé cabal cumplimiento al requerimiento efectuado, el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaría suspendido.
- 52. Con fecha 29 de abril de 2014, las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

PROY-S01
2597

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



1112

- 53. Con fecha 7 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional informó a las partes que debían presentar el soporte magnético que contuviera el ANEXO 2.i.c de su presentación de fecha 26 de marzo de 2014. Asimismo se le hizo saber que, hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 54. Con fecha 8 de mayo de 2014, en virtud de las atribuciones del Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RÍO NEGRO su intervención en relación a la operación bajo análisis.
- 55. Con fecha 14 de mayo de 2014, las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 56. Con fecha 21 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional reiteró a las partes el requerimiento efectuado con fecha 7 de mayo de 2014, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 57. Con fecha 29 de mayo de 2014, las partes notificantes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado oportunamente. La misma paso a despacho en fecha 6 de junio de 2014.
- 58. Con fecha 23 de junio de 2014, esta Comisión Nacional reiteró el oficio al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a los mismos fines y efectos que el anteriormente referido.
- 59. Con fecha 11 de julio de 2014, se tuvo por agregada la Nota N° 0493 suscripta por el Ingeniero MARIO A. LOPEZ en su carácter de Presidente del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RÍO NEGRO, recibida en fechas 18 de junio de 2014 y 3 de julio de 2014 vía fax y en fecha 4 de julio de 2014 en soporte papel, donde informa a esta Comisión Nacional que en fecha 3 de diciembre de 2013 la firma HARZ se presentó ante ese organismo informando que había pasado a ser tenedora del 74,5% del paquete accionario de EdERSA, empresa titular de la concesión del servicio público de distribución eléctrica, y que a la fecha, aún no se había expedido sobre esa operación de transferencia, a cuyo fin debía verificar que los nuevos titulares reunieran idénticos requisitos técnicos y económicos exigidos al momento de la selección del concesionario del servicio público de distribución eléctrica. Como conclusión expresa que el servicio

PROY-S01
2597

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MACIA VICTORIA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1112

público de distribución eléctrica a cargo de la empresa EdERSA en la Provincia de Río Negro fue diseñado a través de un monopolio legal y natural y que la verificación del impacto sobre la competencia del mercado involucrado excede la competencia que por el principio de especialidad le corresponde al organismo.

- 60. Con fecha 23 de julio de 2014, se tuvo por agregada la Nota ENRE N° 112936, recibida en fecha 16 de julio de 2014 y suscripta por el Licenciado DARIO ARRUE en su carácter de Jefe del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. En atención a lo solicitado, se ordenó la remisión de la copia certificada del Formulario F1 presentado por las partes notificantes.
- 61. Con fecha 24 de julio de 2014, analizada la presentación efectuada por las partes y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes se hallaba incompleto, por lo cual se procedió a efectuar las observaciones correspondientes y se hizo saber a los notificantes que, hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156
- 62. Con fecha 4 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional recibió la Nota N° 0816, suscripta por el Ingeniero MARIO A. LOPEZ en su carácter de Presidente del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RIO NEGRO en la que solicita el envío de las conclusiones a las que hubiere arribado éste organismo, respecto de la operación en análisis.
- 63. El día 8 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional, agregó la Nota referida anteriormente y asimismo ordenó hacerle saber a dicho ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RIO NEGRO que la operación notificada se encontraba en proceso de análisis.
- 64. Con fecha 11 de agosto de 2014, las partes notificantes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado oportunamente. La misma paso a despacho en fecha 26 de agosto de 2014.
- 65. Con fecha 11 de septiembre, esta Comisión Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 25.156, ordenó reiterar el pedido de intervención al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

PROY-S01
2597

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL
AGENCIADORAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MACIA VITTORIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1112

- 66. Con fecha 25 de septiembre de 2014, analizada la presentación efectuada por las partes y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes se hallaba incompleto, por lo que procedió a formular nuevas observaciones y les hizo saber a los notificantes que, hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 67. Con fecha 15 de octubre de 2014 se recibió la Nota ENRE N° 114001 suscripta por el Sr. RICARDO A. MARTINEZ LEONE en su carácter de Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, mediante la cual informa que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN le dio intervención a éste ente con motivo del requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL en fecha 8 de mayo de 2014, motivo por el cual le solicita a este organismo remitirle opinión y comentarios sobre la mencionada operación.
- 68. Con fecha 21 de octubre de 2014, esta Comisión Nacional, tuvo por agregada la Nota referida.
- 69. Con fecha 24 de octubre de 2014, las partes notificantes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado oportunamente. La misma paso a despacho en fecha 3 de noviembre de 2014.
- 70. Con fecha 10 de diciembre de 2014, analizada la presentación efectuada por las partes y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes se hallaba incompleto, por lo que procedió a formular nuevas observaciones e hizo saber a los notificantes que, hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 71. Con fecha 6 de enero de 2015, las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado.
- 72. Con fecha 14 de enero de 2015, esta Comisión Nacional ordenó que, previo a todo proveer debían aclarar los letrados firmantes a que empresas representaban, haciéndoles saber a los notificantes que hasta tanto no dieran cumplimiento al presente, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N°

25.156.

ROY-S01
2597

R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MACIAROTTI
SECRETARÍA DE
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



112

- 73. Con fecha 27 de enero de 2015, las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado. La misma paso a despacho fecha 6 de febrero de 2015.
- 74. Con fecha 12 de marzo de 2015, analizada la presentación efectuada por las partes y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que procedió a formular nuevas observaciones e hizo saber a los notificantes que, hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 75. Con fecha 8 de abril de abril de 2015, en virtud de las atribuciones del Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional reiteró el oficio ordenado en fecha 11 de septiembre de 2014 dirigido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN a fin de que ésta tome intervención en relación a la operación bajo análisis.
- 76. Con fecha 8 de abril de abril de 2015, en virtud de las atribuciones del Artículo 16 de la Ley N° 25.156 y en atención a lo informado por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RÍO NEGRO mediante Nota 0493 de fecha 22 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional solicitó que informara si se había expedido sobre el pedido de autorización efectuado por la firma HARZ ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. en fecha 3 de diciembre de 2013 ante ése organismo.
- 77. Con fecha 10 de abril de 2015, las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado. La misma paso a despacho fecha 20 de abril de 2015.
- 78. Con fecha 22 de mayo de 2015 se tuvo por agregada la nota N° 398 recibida en fecha 7 de mayo de 2015, suscripta por el Ingeniero NESTOR PEREZ en su carácter de Presidente del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RÍO NEGRO, a través de la cual informa que mediante Resolución EPRE N° 53/15 el ente se expidió sobre el pedido de autorización formulado por HARZ, aprobando la solicitud de transferencia del 25,5% de acciones clase "A" de EdERSA de titularidad de CAMUZZI a favor de HARZ.
- 79. Con fecha 4 de junio de 2015, analizada la presentación efectuada por las partes y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que procedió a formular nuevas observaciones e hizo

PROY-S01
2597

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~COPIA~~
DEL ORIGINAL
Dra. ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



1112

saber a los notificantes que, hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

80. Con fecha 24 de junio de 2015, las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado. La misma paso a despacho fecha 29 de junio de 2015.

81. Con fecha 24 de agosto de 2015, analizada la presentación efectuada por las partes y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que procedió a formular las observaciones correspondientes e hizo saber a los notificantes que, hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

82. Con fecha 18 de septiembre de 2015, las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado. La misma paso a despacho fecha 2 de octubre de 2015.

83. Con fecha 6 de noviembre de 2015, analizada la presentación efectuada por las partes y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que procedió a formular las observaciones correspondientes e hizo saber a los notificantes que, hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

84. Con fecha 16 de diciembre de 2015, las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado.

85. Con fecha 22 de diciembre de 2015, analizada la presentación efectuada por las partes y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), esta Comisión Nacional intimó a las partes a fin de que acompañaran la versión digital de los documentos adjuntados en su presentación y les hizo saber a los notificantes que, hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
2597

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MAZDA VECCHI
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1112

- 86. Con fecha 19 de enero de 2016, las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado. La misma paso a despacho fecha 21 de enero de 2016.
- 87. Con fecha 12 de febrero de 2016 se tuvo por agregada la Nota ENRE N° 119340 suscripta por el Sr. RICARDO MARTÍNEZ LEONE en su carácter de Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD recibida en esta Comisión Nacional en fecha 10 de febrero de 2016, donde manifiesta que considerando que la operación de concentración económica bajo análisis no involucra a empresas o personas cuya actividad esté reglada por el Estado Nacional a través del ENRE, sugiere a esta COMISIÓN NACIONAL solicitar en forma directa al Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la provincia de Río Negro su opinión respecto del impacto que la operatoria propuesta tendría en el servicio eléctrico bajo su jurisdicción. Por lo expuesto y considerando lo contestado en su Nota ENRE N° 114001 agregada al expediente en fecha 21 de octubre de 2014, con la presente respuesta se tiene por cumplimentado también el requerimiento efectuado oportunamente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.
- 88. Con fecha 29 de febrero de 2016, analizada la presentación efectuada por las partes y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que procedió a formular las observaciones correspondientes e hizo saber a los notificantes que, hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 89. Con fecha 29 de febrero de 2016, las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado e informaron un cambio de apoderado respecto de la firma GESTIÓN DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A.
- 90. Con fecha 2 de marzo de 2016, analizada la presentación efectuada por las partes y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), esta Comisión Nacional intimó a la empresa GESTIÓN DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A. a que ratifique o rectifique lo informado en el Formulario F1 presentado en fecha 4 de diciembre de 2013, como así también todas las presentaciones posteriores efectuadas en el marco de este expediente. Asimismo esta Comisión Nacional, consideró que el Formulario F1 presentado se

PROY-S01
2597

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MACIJU VITTORELLI
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1112

hallaba incompleto, por lo que procedió a formular las observaciones correspondientes e hizo saber a los notificantes que, hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

91. Finalmente en fecha 1° de abril de 2016 las partes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.

92. Como se ha señalado, la presente operación consiste en la adquisición por parte de HARZ del 24,50% de EdERSA y del 95% PAIGUEN.

93. PAIGUEN es una sociedad holding constituida bajo las leyes de la República Argentina, única y exclusivamente a los fines de ser accionista del 50% de EdERSA.

94. EdERSA es la empresa que suministra el servicio público de distribución, comercialización, generación aislada y transporte de energía eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, exceptuando San Carlos de Bariloche y el Departamento de Pichi Mahuida.

95. Por consiguiente, con motivo de la operación la empresa HARZ, tendrá el control de EdERSA con una participación del 74,5% de las acciones (24.5% en forma directa y 50% en forma indirecta).

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA INDUSTRIA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

96. La energía eléctrica es una de las formas en que puede presentarse la energía, entendiéndose por ésta última la capacidad de los cuerpos o conjunto de éstos para efectuar un trabajo.

97. La electricidad presenta dos propiedades físicas esenciales: (i) no puede almacenarse (se consume o se pierde), con lo cual la electricidad debe generarse,

PROV-S01
2597

N



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MACI V...
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1112

transportarse y distribuirse conforme las necesidades del momento en que ello ocurre, llegando a los lugares donde será consumida por medio de redes; y (ii) no puede encaminarse a voluntad, sino que es preciso transportarla a través de una red especialmente diseñada a tal efecto.

98. Por lo tanto, la industria eléctrica se basa esencialmente en cuatro actividades: la generación, el transporte, la distribución y comercialización de energía, segmentos de actividad en los que se dividió la industria a partir de la Ley N° 24.065.

GENERADORES.

99. La generación de energía eléctrica es la actividad que desarrolla quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos del Marco Regulatorio, o concesionario de servicios de generación de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 15.336, coloca su producción en forma total o parcial en el Mercado Eléctrico Mayorista (en adelante "MEM"), a través del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "SIN").

100. El proceso de generación de energía eléctrica puede darse, entre otras formas, a través de centrales hidroeléctricas, centrales termoeléctricas, centrales nucleares y de fuentes renovables.

101. Existen en la Argentina multiplicidad de generadores de energía eléctrica, incluyendo generadores térmicos (fuel oil, gasoil, gas natural y ciclos combinados), nucleares, hidroeléctricos y en menor medida generada a través de fuentes renovables. Entre las empresas privatizadas se encuentran generadores de energía hidroeléctrica tales como HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A., HIDROELÉCTRICA ALICURÁ S.A., HIDROELÉCTRICA EL CHOCÓN S.A., HIDROELÉCTRICA CERROS COLORADOS S.A., HINISA, HIDISA y centrales térmicas tales como CEPU, CENTRAL COSTANERA S.A., CENTRAL TÉRMICA ALTO VALLE S.A., CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A., CENTRAL TÉRMICA SORRENTO S.A., y CTG. Entre las empresas que no fueron privatizadas, aun en manos del Estado Nacional se encuentran las centrales hidroeléctricas de Yacretá y Salto Grande y las centrales nucleares (Atucha I, Atucha II y Embalse Río Tercero).

PROY-801
2597

N

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MACIA VICTORIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1112

102. Actualmente la Argentina¹, tiene una capacidad nominal instalada de alrededor de 31.048 MW. La generación total de electricidad alcanzó 131.225 GWh durante el año 2014. Alrededor del 63% de la electricidad se provee por generación térmica (plantas de vapor, gas y diesel), el 31% proviene de la generación hidroeléctrica, el 4% de su energía total proviene de plantas nucleares y el restante es eólica, solar e importado.

TRANSPORTADORES.

103. La electricidad es transportada desde las centrales de generación de energía eléctrica hasta los consumidores a través de sistemas de transporte y distribución. Los transportistas se encargan del transporte de electricidad en alta tensión. No compran ni venden electricidad, y su servicio se halla regulado por la Ley de Energía Eléctrica y reglamentaciones afines dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

104. Específicamente, el transporte de energía eléctrica consiste en la actividad que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los generadores con los distribuidores, los grandes usuarios, o los nodos frontera, utilizando para ello instalaciones, propiedad de transportistas o de otros agentes del MEM.

105. La actividad del transporte de la energía eléctrica se encuentra regulada y establece la figura del monopolio natural para el prestador del servicio.

106. Conforme al Marco Regulatorio, en el territorio de la República Argentina coexisten tres distintos tipos de sistemas de transporte, a saber:

107. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión: es el conjunto de instalaciones de transmisión, de tensión igual o superior a 220kV, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, destinado a la actividad de transportar energía eléctrica entre regiones eléctricas. Este servicio ha sido otorgado oportunamente en concesión exclusiva a nivel nacional a una única empresa, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A.

108. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal: es el conjunto de instalaciones de transmisión en tensión igual o superior a 132kV y

PROY-S01
2597

¹ Datos publicados por COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "CAMMESA").

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO 940

Dra. MACIA VINCIGLIA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1112

menor a 400kV, destinadas a vincular eléctricamente en el ámbito de una misma región eléctrica a los generadores, los distribuidores, y los grandes usuarios, entre sí, con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o con otros Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal. El transporte se realiza a través del Sistema Argentino de Interconexión (en adelante "SADI"). El SADI consiste principalmente de líneas aéreas y subestaciones que cubren aproximadamente el 90% del país. Los puntos de suministro conectan el SADI con los sistemas de distribución, existiendo asimismo interconexiones internacionales entre los sistemas de transporte de Argentina con los de Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay que permiten la importación o exportación de energía eléctrica de un sistema a otro.

109. La República Argentina se divide en seis regiones eléctricas, y las siguientes compañías prestan, en un marco de exclusividad y dentro de los parámetros de una concesión otorgada por el Estado Nacional, el servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal:

- o EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINA S.A. (en adelante "TRANSNOA") (Región del Noroeste Argentino);
- o EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINA S.A. (en adelante "TRANSNEA") (Región del Noreste Argentino);
- o TRANSCOMAHUE S.A. (en adelante "TRANSCOMAHUE") (Región del Comahue);
- o TRANSBA S.A. (Provincia de Buenos Aires);
- o EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (en adelante "TRANSPA") (Región Patagónica); y
- o EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO S.A. (en adelante "DISTROCUYO") (Región Cuyo).

110. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional:

es el conjunto de instalaciones de transmisión destinadas a vincular

801
2597

(Handwritten signatures and marks)



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL
Dr. ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dr. MARI VICTORIA
SECRETARÍA DE
COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1112

eléctricamente un punto de entrega o recepción en el territorio nacional con un punto de entrega o recepción en la frontera con el territorio de otro país.

- 111. Asimismo también existe la figura del transportista independiente que se aplica a aquellos propietarios y operadores de instalaciones de transporte de energía eléctrica, que bajo las condiciones establecidas por una licencia técnica otorgada por la transportista que tenga la concesión del área correspondiente, ponen a disposición de dicha concesionaria sus instalaciones, sin adquirir por ello el carácter de agente del MEM. Las instalaciones del transportista independiente son consideradas parte del sistema de transporte al que sirven.

DISTRIBUIDORES.

- 112. La distribución de energía eléctrica consiste en vincular los usuarios finales con los centros de transporte y transformación. Es decir, implica la adquisición y el transporte de la energía desde ciertos puntos de suministro hasta su entrega al consumidor, generalmente a través de sistemas de distribución.

- 113. La electricidad transmitida por las empresas transportadoras en alta tensión, es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas, cables subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.

- 114. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y está sujeta a regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conf. Ley Marco Regulatorio Eléctrico). Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, y su obligación de satisfacer la demanda. Es un servicio público brindado en exclusividad que, por tanto, no está sujeto a competencia y sus tarifas son reguladas.

- 115. El ENRE es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (en adelante "EDENOR") y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (en adelante

PROY-S01
2597

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MACIA VICTORIA...
SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

112

"EDESUR") cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico, y asimismo aplica un sistema de audiencia pública en virtud del cual se consideran y resuelven asuntos de los distribuidores que implicarían importantes efectos para los usuarios, como ser expansiones y modificaciones del régimen tarifario. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas). La mayoría de los usuarios de energía eléctrica de Argentina son clientes de los distribuidores en la misma área de concesión.

COMERCIALIZADORES.

116. La comercialización de energía eléctrica consiste en la compra y venta de energía eléctrica, por cuenta propia o por mandato de terceros, y es producida y consumida por terceros.

117. La energía eléctrica puede o no atravesar por la etapa que involucra a un comercializador distinto del distribuidor o del generador dependiendo de la existencia o no de Grandes Usuarios que opten por adquirir la energía directamente de un comercializador. Esto es así por cuanto los grandes usuarios son aquellos quienes contratan en forma independiente y para consumo propio su abastecimiento de energía eléctrica con el generador y/o distribuidor.

118. Si los Grandes Usuarios optan por adquirir la energía directamente de un comercializador, el transportista y el distribuidor están obligados a permitir a los Grandes Usuarios el acceso a la capacidad de transporte y distribución disponibles contra el pago de un peaje. A nivel nacional la tarifa de peaje está regulada y controlada por el ENRE y por la SECRETARÍA DE ENERGÍA y está compuesta por el reconocimiento de pérdidas técnicas y el costo reconocido de distribución, mientras que a nivel provincial la tarifa de peaje está reconocida como una tarifa más dentro de los respectivos contratos de concesión, las cuales contemplan el mismo reconocimiento de pérdidas y el costo reconocido de distribución de los clientes completos que requieren su abastecimiento al distribuidor.

01
2597

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA DEL ORIGINAL



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLA
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MACIA VIZCARRA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

112

119. El MEM clasifica a los Grandes Usuarios en tres categorías, de acuerdo a su nivel de consumo: Grandes Usuarios Mayores (en adelante "GUMAS"), Grandes Usuarios Menores (en adelante "GUMES") y Grandes Usuarios Particulares (en adelante "GUPAS"), quienes pueden establecer libremente los precios de sus contratos de suministro con los generadores. Los GUMAS deben tener una demanda de potencia de 1 MW y un consumo mínimo de energía de 4.380 MWh anuales. Estos usuarios deben contratar como mínimo el 50% de su demanda estimada en el Mercado a Término, con un mínimo de 4.380 MWh anuales y por una duración de 4 o más períodos trimestrales y comprar el resto en el Mercado Spot. Sus operaciones en el Mercado Spot son facturadas por CAMMESA. Los GUMES deben tener una demanda de potencia para consumo propio entre 30 kW y 2 MW en cada punto de suministro. Estos usuarios deben contratar la totalidad de su demanda en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de potencia o energía. Los GUPAS deben tener o haber solicitado una demanda de potencia para consumo propio inferior a 100 KW y mayor o igual a 30 KW. Deben contratar en forma independiente en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de energía y potencia.

ROL DE CAMMESA EN EL MEM.

- 120. Como operador independiente, CAMMESA es el responsable por la coordinación de la operación del sistema y en particular por el aseguramiento del uso eficiente de la capacidad de generación disponible.
- 121. El despacho técnico, la programación y la organización económica del MEM y del SADI es responsabilidad de CAMMESA, quien actúa, asimismo, como entidad recaudadora de todos los agentes del MEM.
- 122. Cuatro asociaciones tienen el 80% de las acciones de CAMMESA, con un 20% de participación accionaria cada una: AGEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Generación), ADEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Distribución), ATEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Transmisión) y AGUERA (Asociación que agrupa a los Grandes Clientes). El 20% remanente pertenece al Estado. Las decisiones, aprobadas por mayoría, deben tener el voto positivo por parte del Estado.

ROY-S01
2597

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

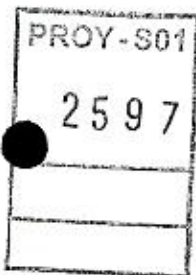
Dr. MADRIGAL, P. P.
SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



112

123. Fundamentalmente CAMMESA tiene a su cargo las siguientes funciones:
- administrar el sistema interconectado nacional de acuerdo con el Marco Regulatorio, lo que incluye:
 - determinar el despacho técnico y económico de energía (cronograma de producción de todas las plantas generadoras de un sistema energético para equilibrar la producción con la demanda) en el SADI;
 - maximizar la seguridad del sistema y la calidad de la electricidad suministrada;
 - minimizar los precios mayoristas en el Mercado Spot²;
 - planificar los requerimientos de capacidad de energía y optimizar su utilización en cumplimiento de las normas que periódicamente establece la SECRETARÍA DE ENERGÍA;
 - supervisar la operación del Mercado a Término y administrar el despacho técnico de electricidad conforme a los contratos celebrados en ese mercado;
 - actuar en calidad de agente de los distintos participantes del MEM;
 - comprar o vender electricidad a otros países celebrando las correspondientes operaciones de importación y exportación; y
 - prestar servicios de consultoría y otros servicios relacionados con estas actividades.

124. Conforme se mencionó precedentemente, el marco regulatorio prevé el funcionamiento, dentro del MEM, de dos mercados para la comercialización de energía eléctrica: a) Mercado Spot, en el cual los precios se establecen por hora, como función del costo de producción económica, y b) Mercado a Término en el que las cantidades, precios y condiciones contractuales se pactan directamente entre vendedores y compradores.



² El precio al que las distribuidoras adquieren la electricidad a CAMMESA, está regulado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, y es fijado en forma trimestral. Este precio de compra es el denominado "Precios Estacional de la Energía". Por otro lado, la remuneración que reciben los generadores del MEM se encuentra regulada por la resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN N° 95/13.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



112

SERVICIOS OFRECIDOS POR LA EMPRESA EDERSA.

- 125. Conforme se expuso, la distribución de energía eléctrica es un servicio público y su prestación se realiza mediante concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo en condiciones de monopolio.
- 126. Básicamente, la distribución de energía eléctrica consiste en vincular los usuarios finales con los centros de transporte y transformación.
- 127. Una distribuidora de energía eléctrica habitualmente adquiere energía (en alta tensión) a través del MEM, y contrata el transporte de dicha energía con un transportista hasta el nodo o conexión al sistema de media o baja tensión de su zona de distribución. La electricidad es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas, cables subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.
- 128. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y está sujeta a regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conferido por Ley Marco Regulatorio Eléctrico).
- 129. Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, las tarifas que se hallan autorizados a cobrar, y su obligación de satisfacer la demanda. Como se indicó, el ENRE es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional EDENOR y EDESUR cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas).
- 130. En términos generales el proceso de distribución de la energía eléctrica consiste en:

- La compra de energía, potencia y transporte en alta tensión.
- Atención de suministros en alta tensión.
- Transformación de alta a media tensión

COY-S01
2597

A

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Departamento de Despacho
 Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA
 SECRETARIA LEONARDO
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



112

- Atención de suministros en media tensión urbanos y rurales.
 - Transformación de media a baja tensión.
 - Transporte en baja tensión.
 - Atención de suministros de pequeñas y medianas demanda.
131. La actividad específica de EdERSA como distribuidora consiste en vincular los puntos físicos donde los usuarios requieren electricidad, con los sistemas de Transporte. Para ello debe instalar, operar y mantener líneas y equipos asociados (ej. Transformadores).
132. El área de cobertura del servicio es todo el territorio de la provincia de Río Negro, exceptuando San Carlos de Bariloche y el Departamento de Pichi Mahuida.
133. Se lo define como un monopolio natural en base a la naturaleza de la actividad y del interés público en juego. El regulador provincial fue creado por la Ley N°2986 y se denomina ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante "EPRE").
134. Respecto de la distribución de energía eléctrica, las participaciones en el mercado eléctrico mayorista para el año 2013, son las que figuran en el siguiente cuadro.

Cuadro 1: Distribución de energía eléctrica. Año 2013

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
EDENOR DISTRIBUIDOR	20,04%
EDESUR DISTRIBUIDOR	16,20%
EPESEF DISTRIBUIDOR	8,71%
EPEC DISTRIBUIDOR	7,35%
ENERGIA DE MENDOZA SA	3,20%
EDELAP SA	2,75%
EMP DIST ENERG NORTE	2,57%
TRANSBA SA	2,42%
TRANSPA S.A.	2,29%
ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	2,24%
EDE TUCUMAN	2,24%
EMP DIST ENERG ATLANTICA	2,16%
DPE CORRIENTES	1,98%

ROY-S01
 2597

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES ESTA COPIA
DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MACIA VICTORIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



112

SECHEEP	1,85%
ENERGIA SAN JUAN SA EX- EDESSA	1,46%
EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	1,44%
EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	1,41%
EDESAL DISTRIBUIDOR	1,24%
TRANSENER S.A.	1,16%
EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	1,12%
EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	1,08%
EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	1,03%
TRANSNOA S.A.	0,99%
EMPRESA DIS. FORMOSA SA	0,91%
EMP DIST ENERG SUR	0,82%
ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	0,80%
EPEN DISTRIBUIDOR	0,78%
EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	0,73%
APELP	0,68%
DISTRO CUYO S.A.	0,68%
EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	0,61%
COOP. ZARATE BS. AS.	0,60%
COOP.COMODORO RIVADAVIA	0,50%
CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	0,49%
DISTROCOMAHUE-NEUQUEN	0,35%
COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	0,35%
COOP. LUJAN BS. AS.	0,30%
CEOS CONCORDIA	0,26%
USINA POPULAR DE TANDIL- DISTR.	0,25%
SPSE SANTA CRUZ	0,24%
DISTROCOMAHUE-RIO NEGRO	0,23%
COOP.ELECT.DE BARILOCHE	0,23%
COOP. PERGAMINO BS. AS.	0,23%
COOP. OLAVARRIA BS. AS.	0,22%
COOP. TRELEW	0,22%
COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	0,20%
COOPERATIVA DE NECOCHEA	0,18%
COOP. CHACABUCO	0,18%

PROY-S01
2597

8

9

9

51

2



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO 948

Dra. MARI VICTORIA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPE...

112

COOP. PUERTO MADRYN	0,17%
COOP. SAN PEDRO	0,14%
COOP. AZUL BS. AS.	0,12%
COOP. TRENQUE LAUQUEN	0,12%
COOP. SALTO BS. AS.	0,12%
COOP. CELTA - TRES ARROYOS	0,11%
COOP. PUNTA ALTA	0,11%
COOP. VILLA GESELL	0,11%
COOP. MNO. MORENO BS. AS.	0,07%
COOP. DE LUZ Y F. DE ROJAS	0,07%
COOP. SERVICIOS DE RAWSON	0,07%
COOPERATIVA SALADILLO	0,06%
COOP. COLON BS. AS.	0,06%
COOP. 16 DE OCTUBRE	0,06%
COOPERATIVA MONTE	0,06%
DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	0,05%
COOP. DE SAN ANTONIO DE ARECO	0,05%
COOP. RAMALLO	0,05%
CESOP LTDA SAN BERNARDO	0,03%
COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	0,03%
COOP. DE E LAS FLORES	0,03%
COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	0,03%
DGSP Chubut-EI Coihue	0,03%
COOP. ELECT PRINGLES	0,03%
COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	0,02%
C.ELECT. MONTE HERMOSO LTDA.	0,02%
COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	0,02%
COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	0,02%
COOPERATIVA DE LEZAMA	0,02%
COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	0,02%
COOP. CASTELLI	0,01%
COOPERATIVA DE NAVARRO	0,01%
COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	0,01%
LA AGRIC. REG. COOP. CRESPO	0,01%
COOP. ELEC DE HUGHES	0,01%
COOP. LTDA. CONS. VENADO TUERTO	0,01%
TRANSNEA S.A.	0,01%

PROY-301
2597

Handwritten marks

Handwritten signatures and marks



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MAGDALENA...
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1112

RESTO	0,05%
TOTAL GENERAL	100,00%

Fuente: elaboración propia en base a información presentada ante esta Comisión Nacional

135. La participación de la empresa EdERSA, es del 1,08% para el año 2013, lo que no le confiere entidad suficiente para posicionarse como un jugador de relevancia respecto de la demanda de energía eléctrica.

EFFECTOS DE LA OPERACIÓN.

136. Tal como se expuso anteriormente, la presente operación supone un cambio de control, sobre la empresa EdERSA, sin que dicha operación implique el fortalecimiento de la posición del grupo comprador en ninguna de las actividades llevadas a cabo.

137. Por lo tanto, la presente operación no modifica la estructura de ningún mercado relevante, habida cuenta que no se registran cambios en el estatus que existente con anterioridad a la presente concentración.

138. Para concluir con motivo de la siguiente operación no cabe esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia, ya que no se verifican relaciones de tipo horizontal, vertical así como otros efectos económicos que pudieran generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por las mismas.

139. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.

140. Habiendo analizado esta COMISIÓN NACIONAL el documento en el que se instrumenta la operación denominado "OFERTA ÚNICA DE COMPRA DE ACCIONES" de fecha 26 de noviembre de 2013, suministrado por las partes, se advierte la Cláusula 7.2 titulada "OBLIGACIÓN DE NO SOLICITAR EMPELADOS O FUNCIONARIOS", la que estipula lo siguiente: "Una vez aceptada esta Oferta por la Parte Compradora y sujeto a que se produzca el Cierre, la Parte Vendedora



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~COPIA ORIGINAL~~

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



112

se obliga a no contratar los servicios de cualesquiera empleador o funcionarios de EdERSA dentro del plazo de los dos (2) años a contar desde la Fecha de Cierre.", y la Cláusula 10.4 titulada "CONFIDENCIALIDAD" la cual establece que "(a) Las Partes reconocen y aceptan que en el curso de las negociaciones, han intercambiado, e intercambiarán información no disponible para el público, considerada confidencial y de propiedad exclusiva de la otra Parte (la "Información Confidencial"), cuya divulgación podría resultar perjudicial para esa Parte. La Información Confidencial incluye (i) información de todo tipo, verbal, escrita o registrada de otra forma, incluyendo análisis, compilaciones, previsiones, datos, estudios u otros documentos, referidos a los asuntos, negocios, planes u operaciones pasados, presentes o futuros de EdERSA, (ii) el hecho de que se han llevado a cabo negociaciones y discusiones relativas a la operación, y (iii) cualquier información relacionada con la Oferta y la operación resultante de la misma, y los demás acuerdos que se hubiesen celebrado o que pudiesen celebrarse en relación con ello. (b) Las Partes acuerdan lo siguiente: (i) mantener la Información Confidencial en secreto y no divulgarla, directa ni indirectamente, en todo o en parte, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, y salvo por lo previsto diferente en la Oferta; (ii) tomar todos los recaudos que sean razonables para asegurar que la Información Confidencial no sea divulgada a terceros, y abstenerse de usar tal Información Confidencial con cualquier propósito distinto del de la operación; y (iii) que han revelado, y podrán revelar en futuro, la Información Confidencial sólo a sus representantes, mandatarios, empleados, asesores y consultores (los "Representantes") intervinientes en la operación, y que dispondrán que cada Representante cumpla con la obligación de mantener en secreto la Información Confidencial y observe estrictamente los términos de la Oferta. (c) El deber de confidencialidad no será de aplicación respecto de la Información Confidencial que pudiera probarse que (i) se encuentra disponible para el público por otros medios distintos del incumplimiento del deber de confidencialidad, (ii) hubiese estado en poder de la otra Parte sin que mediase deber de confidencialidad antes de la fecha de la Oferta, o (iii) hubiese sido legítimamente recibida de un tercero después de la fecha de la Oferta sin mediar restricción para su divulgación ni incumplimiento del mismo, y sin que dicho tercero hubiese asumido un deber de confidencialidad para con la Parte pertinente. (d) Si en virtud de lo dispuesto en la legislación aplicable o en una

PROY-S01
2597

M

D

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MÓNICA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

112

orden de Autoridad Gubernamental competente, cualquiera de las Partes se viera legalmente obligada a divulgar la Información Confidencial, dicha Parte deberá previamente comunicar urgente por escrito a la otra de modo tal de permitir que ésta interponga una medida cautelar de protección de Información Confidencial o cualquier otra medida que estime apropiada. La Parte obligada a divulgar la Información Confidencial deberá proporcionar sólo aquella parte de la misma que le sea legalmente exigida, y deberá realizar todos los esfuerzos razonables para asegurarse el tratamiento confidencial de la Información Confidencial. (e) Si la Oferta se extinguiera sin haberse producido el Cierre, la Parte Compradora se obliga a devolver a la Parte Vendedora toda la documentación que éstos, o cualquiera de sus Representantes hubiesen entregado a la Parte Compradora."

141. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.

142. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

143. El objeto de las dos clausulas aquí analizadas es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan utilizar esa información obtenida para instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación no captación de empleados y confidencialidad por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas restrictivas de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

PROY-S01
2597

N

d

d

51



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI

Departamento de Despacho

Dirección de Despacho y Mesa de Entradas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Mra. MARIA VICTORIA
SECRETARIA LEYDA
COMISION NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPE



11 12

144. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

145. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas de restricciones accesorias deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.

146. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

147. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.

COY-S01
2597

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA...
SECRETARIA...
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1112

- 148. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
- 149. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
- 150. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
- 151. En virtud de lo señalado ut-supra, las Cláusulas 7.2 y 10.4 tituladas "OBLIGACIÓN DE NO SOLICITAR EMPLEADOS O FUNCIONARIOS" y "CONFIDENCIALIDAD" respectivamente, tal como han sido pactadas, resultan admisibles desde el punto de vista de esta COMISIÓN NACIONAL puesto que tanto el objeto como su límite temporal es razonable y no tienen entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (cfr. Artículo 7° de la Ley N° 25.156).

VI. CONCLUSIONES.

- 152. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica tal y como ha sido presentada originalmente no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene por objeto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 153. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN aprobar la operación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la que consiste en la adquisición por parte de HARZ ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. del 100% de la participación de la firma GESTIÓN

PROY-S01
2597

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MACI...
SECRETARÍA DE...
COMISION NACIONAL...
DEFENSA DE LA COMPE...



1112

DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA S.A., en la empresa PAIGUEN S.A. y de la adquisición del 24,50% de las participaciones de CAMUZZI ARGENTINA S.A., en la firma EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A.

154. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Handwritten mark

Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

C. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
2597